



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 088/16

Sucre, 09 de septiembre de 2016

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-2458 de 16 de septiembre de 2016, ingresa al Concejo Municipal, la Nota CITE DESPACHO N° 716/16 de 15 de septiembre de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación de la "LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", a los fines previstos en el artículo 13, inc. a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 6, inc. b) de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el Ing. M.Sc Ing. Juan Carlos Vacaflor D., Gerente a.i. de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, mediante nota Cite G.G. 312/2016 de 15 de septiembre de 2016, remite Informe Técnico y Legal sobre la "**Emergencia Provisión de Agua Potable en el Municipio de Sucre**".

Que, mediante Informe Legal U.A.J. ELAPAS N° 029/2016 emitido por la Abog. Patricia Vidaurre, Asesora Jurídica de ELAPAS, en base al informe técnico emitido por la Jefa de Planificación y Proyectos de ELAPAS, recomienda que se solicite la emisión de una Ley de Declaratoria de Emergencia de acuerdo al marco normativo que rige.

Que, el Informe Técnico, emitido por la Lic. Leticia Daza Barrón, Jefa de Planificación y Proyectos de ELAPAS, informa que el día 7 de septiembre de 2016, se produjo un sifonamiento en la zona Ockoruro que corresponde al sistema de aducción del canal Ravelo, que ocasionó el corte de suministro de agua cruda a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Rollo y consecuentemente dificultades en el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Sucre, este hecho ha generado alerta en la ciudad de Sucre y principalmente en las autoridades de las diferentes instituciones relacionadas con el servicio. Asimismo, informa que a la fecha se han realizado acciones inmediatas para solucionar el problema, pero que sin embargo persiste el riesgo de posibles emergencias que deben ser atendidas con la mayor celeridad posible.

Que, por otra parte, el Informe Técnico, establece que en la fecha señalada, los trabajadores se percatan de una filtración que socavaba la estructura principal del canal (solera) debido al caudal de agua, no fue posible controlar la filtración por los trabajadores, procediendo al cierre de la compuerta que se encuentra distante a 100 metros del lugar del incidente y demora 30 minutos del lugar del incidente, tiempo en el que la filtración ya había socavado y generado el fenómeno de sifonamiento (desestabilización de un suelo sometido a una filtración de agua donde las fuerzas de arrastre de agua son mayores a las fuerzas de unión del suelo entre sí), causando el asentamiento y caída del canal en una longitud de ocho (8) metros.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Informe Técnico, emitido por la Jefa de Planificación Proyectos, adjunta presupuesto para la atención del desastre o emergencia que asciende a un importe de Bs. 1.092.506,89 (Un Millón Noventa y Dos Mil Quinientos Seis 89/100 Bolivianos) destinados a trabajos de mantenimiento del sistema de aducción y la instalación de tanques de almacenamiento de PVC (zonas críticas) y otras previsiones.

Que, asimismo, el Informe Técnico señala que el efecto del corte de suministro de agua cruda a la planta potabilizadora, ocasionó el desabastecimiento a la población de barrios altos principalmente y zonas de abastecimiento de los tanques Junín y Poconas, afectando aproximadamente al 40% de la población que se vieron seriamente afectados por el corte del servicio de agua potable, es decir aproximadamente 111.207 habitantes, ocasionando graves consecuencias para la salud pública, el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo económico.

Que, respecto a las recomendaciones para orientar el proceso de recuperación, establecidas en el Informe Técnico de ELAPAS, señala que el proceso de recuperación del servicio ha sido paulatino hasta normalizar el suministro de agua a la población, recomendando el uso adecuado y racional del agua potable. Además de la ejecución del plan de contingencias de ELAPAS, se requiere el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con apoyo logístico y económico para dar respuestas inmediatas de solución y la declaratoria de emergencia mediante Ley Municipal.

Que, mediante Informe Técnico N° 286/2016 "EMERGENCIA DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, de 15 de septiembre de 2016, emitido por el Ing. Juan Carlos Pedrazas, Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAMS, Tec. Agustín Ramos S., Encargado de Infraestructura Externa del G.A.M.S., Arq. Iver Ortega, Jefe de Operaciones del G.A.M.S., con el visto bueno del Arq. Ariel Díaz, Director de Infraestructura del G.A.M.S., Ing. Waldo Montalvo, Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., informa que de acuerdo a información proporcionada por ELAPAS, el corte de agua en la ciudad de Sucre se produjo a raíz de un evento producido en el túnel 15, a unos 22 kilómetros del canal Ravelo, en la zona denominada Ockoruro, por lo que en coordinación con el personal de ELAPAS, la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, a través de su brazo operativo Jefatura de Operaciones, mediante el personal técnico operativo del Reten de Emergencias, procedió con la movilización para realizar la atención de la emergencia presentada.

Que, el citado Informe Técnico del GAMS, se encuentra sustentado conforme lo establece la Ley N° 602 de 14 de Noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos, que en sus artículos 3, 5, 6, 12, 22, 35, 37, 38 y 39 establece todos los lineamientos legales establecidos dentro del ámbito municipal para la atención y mitigación de riesgos.

Que, el Informe Técnico N° 286/2016 "EMERGENCIA DESABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPIO DE SUCRE, de 15 de septiembre de 2016, señala que el POA y Presupuesto del G.A.M.S., contiene el programa Plan de Emergencias con la categoría programática 31.0000.01, programa que deberá ser incrementado a través de modificaciones correspondientes con la celeridad que amerita para la atención de la presente emergencia u otros instrumentos que permita su incremento para la atención de esta emergencia, concluyendo que la falta de recursos en las actividades presupuestarias de las cuales se erogan gastos para las atenciones de cualquier evento adverso son insuficientes.

Que, finalmente el citado Informe Técnico, recomienda Declarar Emergencia, conforme catalogación según normativa vigente; determinando que las condiciones actuales definen un desabastecimiento de agua en la población de Sucre, proceder a colaborar con las familias, vecinos y población que necesite la provisión de agua y de esta forma la seguridad de los habitantes, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 602, iniciar con la elaboración del Plan de contingencias para el Abastecimiento de Agua Potable en la ciudad de Sucre, estableciendo mecanismos operativos, administrativos y legales para acelerar la asignación de recursos necesarios y suficientes a las actividades presupuestarias Plan de Emergencia Distritales del Municipio Sucre (31.0000.01) y la Construcción de Obras Complementarias en Infraestructura Externa (31-0000-07) actividades para la Gestión de Riesgos en coordinación con el Concejo Municipal y otras instancias y derivar la documentación al Viceministerio de Defensa Civil, el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Informe Técnico y la declaratoria de emergencia municipal a fin de determinar los alcances de atención del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante informe N° 235/2016 de 15 de septiembre de 2016, en el marco de la normativa establecida en el artículo 13, 16, parágrafo I, artículo 20 parágrafos I y II, artículo 108 numeral 11, artículo 373 y artículo 410 de la Constitución Política del Estado; artículo I.1 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dependiente de las Naciones Unidas; la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0052/12; Artículo 72 parágrafo III numeral 2, artículo 83, parágrafo II numeral 3 inc. a) y b) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez; artículo 22, parágrafo I inc. d), artículo 26, numeral 2 de la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículo 39, inc. c) numeral 1 de la Ley de Gestión de Riesgos, concluye que en mérito al Informe técnico de ELAPAS e Informe Técnico N° 286/2016 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en el marco legal establecido, considera prioritario realizar las gestiones que sean necesarias por parte del Órgano Legislativo para atender esta emergencia, lo cual implicara la generación de condiciones adecuadas que garanticen el óptimo abastecimiento de este líquido elemento como es el agua.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado establece que: "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos".

Que, el artículo 16 parágrafo I, artículo 20 parágrafos I,II, artículo 108 núm. 11 y artículo 373 de la Norma Suprema citada, establece que: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones", "Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias"

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en noviembre del 2002, reconoció por primera vez el agua como un derecho humano y declarada que todos los pueblos, cualquiera sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen el derecho al acceso de agua en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

Que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dependiente de las Naciones Unidas, en noviembre de 2002, establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna", definiendo el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0052/2012 de 5 de abril, señala que: "el derecho al agua tiene una doble dimensión constitucional, tanto como un derecho individual fundamental, como un derecho colectivo comunitario fundamentalísimo"

Que, el artículo 100, parágrafo III numeral 12) de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, incorpora como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto".

Que, el artículo 83, parágrafo II, numeral 3) inciso a) y b) de la Ley Marco de Autonomías, establece las competencias que se ejercerán de manera compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: Inc. a) *Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado*, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. Inc. b) *Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias*, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos, establece que: "Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales."

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, establece que: "...El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM, será conformado, activado y liderado por los gobiernos autónomos municipales a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil."

Que, el artículo 20, párrafo I, de la Ley de Gestión de Riesgos, establece que: "El Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos". Por otra parte, el artículo 22, párrafo I, establece que: "La gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, la gestión de riesgos que se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance, se encuentra establecida en el artículo 20, párrafo II, inc. b) de la Ley de Riesgos, debe ser conforme a los siguientes puntos:

1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
 - 2: La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.
 3. La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias.
 4. La rehabilitación, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia.
- III. Las entidades territoriales autónomas, podrán recurrir a las instancias del nivel central del Estado e instituciones técnicas especializadas, a fin de contar con el apoyo técnico y orientaciones para desarrollar estudios específicos de análisis y evaluación de riesgos, mapas de riesgos, predicción de eventos y otros.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

IV. La atención de desastres y/o emergencias tiene efectos en la reducción de riesgos, y se integran a través de la planificación estratégica y operativa.

Que, el artículo 25, párrafo II de la Ley de Gestión de Riesgos, establece que: "Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia. Así mismo, el artículo 32, establece que: "La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, el artículo 40 de este cuerpo normativo, establece que: "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente".

Que, el Decreto Supremo N° 2342 que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, faculta al Gobierno Autónomo Municipal, según los parámetros establecidos declarar Emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención, a efectos de implementar políticas de Gestión de Riesgos, que comprende integralmente a la reducción del riesgo a través de la prevención mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales.

Que, el artículo 26, numeral 2 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos autónomos Municipales, establece que el Órgano Legislativo Municipal, legislara sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.



Que, la Constitución Política del Estado establece los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, estableciendo que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

presupuesto, estableciendo que las competencias que se ejercerán de manera compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, para a) *Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado*, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) *Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias*, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Por otra parte, establece que las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia. Así mismo, el artículo 32, establece que: "La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

El sifonamiento (desestabilización de un suelo sometido a una filtración de agua donde las fuerzas de arrastre de agua son mayores a las fuerzas de unión del suelo entre sí) ocurrido en el sistema de aducción del canal Ravelo, debido a una filtración que socavaba la estructura principal del canal (solera) debido al caudal de agua, generando el corte de suministro de agua cruda a la planta potabilizadora, ocasionó el desabastecimiento a la población de barrios altos principalmente y zonas de abastecimiento de los tanques Junín y Poconas, afectando aproximadamente al 40% de la población que se vieron seriamente afectados por el corte del servicio de agua potable, es decir aproximadamente 111.207 habitantes, ocasionando graves consecuencias para la salud pública, el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo económico.

Las recomendaciones para orientar el proceso de recuperación, establecidas en el Informe Técnico de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, señala que el proceso de recuperación del servicio ha sido paulatino hasta normalizar el suministro de agua a la población, recomendando el uso adecuado y racional del agua potable. Además de la ejecución del plan de contingencias de ELAPAS, se requiere el apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con apoyo logístico y económico para dar respuestas inmediatas de solución y la declaratoria de emergencia mediante Ley Municipal.

La Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda Declarar Emergencia, conforme catalogación según normativa vigente; determinando que las condiciones actuales definen un desabastecimiento de agua en la población de Sucre, proceder a colaborar con las familias, vecinos y población que necesite la provisión de agua y de esta forma la seguridad de los habitantes, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 602, iniciar con la elaboración del Plan de contingencias para el Abastecimiento de Agua Potable en la ciudad de Sucre, estableciendo mecanismos operativos, administrativos y legales para acelerar la asignación de recursos necesarios y suficientes a las actividades presupuestarias Plan de Emergencia Distritales Municipio Sucre y la Construcción de Obras Complementarias en Infraestructura Externa para la Gestión de Riesgos en coordinación con el Concejo Municipal y otras instancias y derivar la documentación al Viceministerio de Defensa Civil, el Informe Técnico y la declaratoria de emergencia municipal a fin de determinar los alcances de atención del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras de dictar Leyes, ordenanzas, Resoluciones autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, así como lo establece el artículo 6, inc. b), de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gestión de Riesgos, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 28 de septiembre de 2016, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 088/16, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 088/16

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El Objeto de la Presente Ley, Declarar EMERGENCIA MUNICIPAL la provisión de agua en el Municipio de Sucre, a efectos de garantizar su abastecimiento.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación en la Jurisdicción Municipal de Sucre

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez)
- Ley de Gestión de Riesgos
- Decreto Supremo 2342 del Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0052/12;
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dependiente de las Naciones Unidas
- Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas



ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad determinar que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desarrolle acciones inmediatas y mediatas de atención para asegurar la dotación de agua potable al Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (RECURSOS). El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá gestionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, pudiendo realizar modificaciones presupuestarias de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para garantizar la dotación de agua potable a toda la población del Municipio.

ARTÍCULO 6.- (CONTRATACION). Una vez entre en vigencia la presente ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, realizara la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de desastres y emergencias, con el único fin de mitigar los posibles riesgos y daños provocados, por desastres naturales y otros, en el marco de la normativa legal vigente y la presente Ley, a efectos de garantizar el derecho fundamental de acceso al agua.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

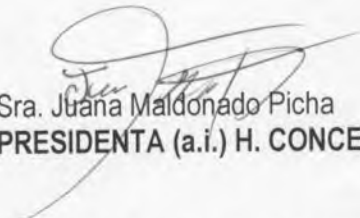
ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá tomar los recaudos técnicos, legales y administrativos para el cumplimiento de la presente Ley.

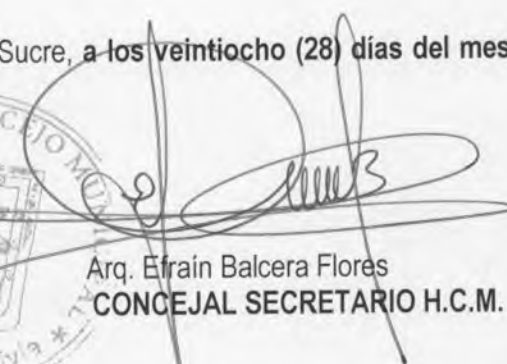
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en la Gaceta Municipal.

REMÍTASE al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 088/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.**


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 088/16, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los **30** días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

